

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 5775

11 JUL 2019

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba en cumplimiento del fallo de tutela T-049 de 2019

**EL SECRETARIO GENERAL
 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
 CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 del 13 de julio de 2018, modificada por el artículo 1 de la Resolución 10111 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No **20182020074235 del 18 de julio de 2018**, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer doce (12) empleos **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17**, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, objeto de la presente resolución.

Que la citada Resolución quedó en firme el día **31 de julio de 2018**, de acuerdo con la comunicación Radicada bajo el número **20182230412331 del día 01 de agosto de 2018** por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que conforme con la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, se realizó audiencia pública para escogencia el día 08 de agosto de 2018, en la Regional Bolívar, para proveer 12 vacantes dentro de la misma ubicación geográfica municipal y distinta dependencia, a los ciudadanos que ocuparon en estricto orden de méritos los **12 primeros lugares** en la Resolución de la CNSC No. **20182020074235 del 18 de julio de 2018**, arrojando el siguiente resultado:

POSICIÓN DEL ELEGIBLE	ELEGIBLE	UBICACIÓN SELECCIONADA
1	MIGUEL ANTONIO GLORIA PAYARES	GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA
2	NOREDY GISELA ROYERO SANCHEZ	GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA
3	ISIS TATIANA CASTILLA TARRA	GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA
4	DIANA PATRICIA BELTRAN BARCOS	GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA

Página 1

RESOLUCIÓN No. **5775** **11 JUL 2019**

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba en cumplimiento del fallo de tutela T-049 de 2019

POSICIÓN DEL ELEGIBLE	ELEGIBLE	UBICACIÓN SELECCIONADA
5	JENNIFER VALDEZ BALDIRIS	GRUPO JURIDICO
6	NEYSE DEL CARMEN JIMENEZ ROMERO	C.Z. HISTORICO Y DEL CARIBE NORTE
7	WALTER HERIBERTO NOCUIA GUALDRON	C.Z. HISTORICO Y DEL CARIBE NORTE
8	DANIS MALDONADO BALLESTEROS	C.Z. HISTORICO Y DEL CARIBE NORTE
9	MIGUEL ANGEL VILLALBA MEDRANO	C.Z. HISTORICO Y DEL CARIBE NORTE
10	BETTY CECILIA PAYARES CABRERA	C.Z. HISTORICO Y DEL CARIBE NORTE
11	RONALD GUZMAN GUZMAN	C.Z INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA
12	CESAR AUGUSTO SALGUEDO DIAZ	C.Z INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

Que de acuerdo con el resultado de escogencia de plaza, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en estricto orden de mérito, mediante Resolución 11054 del 17 de agosto de procedió a nombrar en periodo de prueba en la Regional Bolívar, a la siguiente persona:

OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
34243	78.036.046	MIGUEL ANTONIO GLORIA PAYARES	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (15863)	DERECHO	GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA (CARTAGENA)	\$ 4.509.135
34243	30.881.788	ISIS TATIANA CASTILLA TARRA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (15311)	DERECHO	GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA (CARTAGENA)	\$ 4.508.135
34243	64.577.241	DIANA PATRICIA BELTRAN BARCOS	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (10484)	DERECHO	GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA (CARTAGENA)	\$ 4.509.135
34243	1.047.394.640	JENNIFER VALDEZ BALDIRIS	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (16042)	DERECHO	GRUPO JURIDICO	\$ 4.509.135
34243	1.128.046.620	NEYSE DEL CARMEN JIMENEZ ROMERO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (11497)	DERECHO	C.Z. HISTORICO Y DEL CARIBE NORTE	\$ 4.509.135
34243	79.795.155	WALTER HERIBERTO NOCUIA GUALDRON	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (18312)	DERECHO	C.Z. HISTORICO Y DEL CARIBE NORTE	\$ 4.509.135
34243	45.691.531	DANIS MALDONADO BALLESTEROS	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (15805)	DERECHO	C.Z. HISTORICO Y DEL CARIBE NORTE	\$ 4.509.135
34243	73.188.856	MIGUEL ANGEL VILLALBA MEDRANO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (14567)	DERECHO	C.Z. HISTORICO Y DEL CARIBE NORTE	\$ 4.509.135
34243	45.693.711	BETTY CECILIA PAYARES CABRERA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (15051)	DERECHO	C.Z. HISTORICO Y DEL CARIBE NORTE	\$ 4.509.135

11 JUL 2019

RESOLUCIÓN No. 5775

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba en cumplimiento del fallo de tutela T-049 de 2019

OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA	ASIGNACION BÁSICA MENSUAL
34243	9.099.936	RONALD GUZMAN GUZMAN	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (11533)	DERECHO	C. Z INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA	\$ 4.599.135
34243	73.582.510	CESAR AUGUSTO SALGUEDO DIAZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (11498)	DERECHO	C. Z INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA	\$ 4.599.135

Que efectuados los nombramientos en periodo de prueba, los elegibles que ocuparon las posiciones N° 2 al 12 aceptaron los cargos y tomaron posesión de los empleos en las siguientes fechas:

POSICION LISTA DE ELEGIBLES	CEDULA	NOMBRE	FECHA POSESION
2	52.264.474	NOREDY GISELA ROYERO SANCHEZ	13-sep-18
3	30.981.786	ISIS TATIANA CASTILLA TARRA	13-sep-18
4	64.577.241	DIANA PATRICIA BELTRAN BARCOS	13-sep-18
5	1.047.394.640	JENNIFER VALDEZ BALDIRIS	13-sep-18
6	1.128.046.620	NEYSE DEL CARMEN JIMENEZ ROMERO	6-oct-18
7	79.795.135	WALTER HERIBERTO NOCUIA GUALDRON	13-sep-18
8	45.891.831	DANIS MALDONADO BALLESTEROS	13-sep-18
9	73.188.856	MIGUEL ANGEL VILLALBA MEDRANO	13-sep-18
10	45.893.711	BETTY CECILIA PALLARES CABRERA	13-sep-18
11	9.099.936	RONALD GUZMAN GUZMAN	13-sep-18
12	73.582.510	CESAR AUGUSTO SALGUEDO DIAZ	13-sep-18

Que el elegible que ocupó el primer lugar - MIGUEL ANTONIO GLORIA PAYARES - no se posesionó en el empleo en el cual fue nombrado, razón por la cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, derogó el nombramiento en periodo de prueba de este, mediante la Resolución No. 11937 del 11 de septiembre de 2018.

Que mediante comunicación radicada con No. S-2018-566384-0101 del 26 de septiembre de 2018, la Entidad solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC el uso de listas de elegibles para proveer el citado empleo.

Que como consecuencia de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC con oficio No. 20181020594071 del 23 de octubre de 2018, autorizó el nombramiento en periodo de prueba de la elegible que ocupaba el lugar N° 13 CLARA INÉS CEBALLOS RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 36.379.379.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF con Resolución No. 13328 del 06 de noviembre de 2018 nombro en periodo de prueba a la señora CLARA INÉS CEBALLOS RAMÍREZ, quien tomó posesión del empleo el día 03 de diciembre de 2018.

RESOLUCIÓN No.

5775

11 JUL 2019

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba en cumplimiento del fallo de tutela T-049 de 2019

Que la señora LUZ ANDREA ALZÁTE ECHEVERRI, quien ocupó el puesto número 50 en la lista de elegibles, interpuso acción de tutela invocando la protección de sus derechos fundamentales de petición y de libertad de cultos y solicitó se ordenara a la CNSC que le practicara la prueba psicotécnica de personalidad un día diferente al sábado, en tanto pertenece a la Iglesia Adventista del Séptimo Día.

Que en sentencia de primera instancia del 02 de enero de 2018, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda, declaró improcedente la protección constitucional.

Que el expediente T-6.740.805 fue escogido para revisión por la Sala de selección número cinco (5) de la Corte Constitucional, mediante Auto del 21 de mayo de 2018 y fue remitido al despacho de la Magistrada Ponente, CRISTINA PARDO SCHLESINGER el 7 de junio de 2018.

Que en el proceso de revisión del fallo proferido por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda, adelantado por la Corte Constitucional, dentro de la acción de tutela promovida por LUZ ANDREA ALZÁTE ECHEVERRI contra la Comisión Nacional del Servicio Civil; la Sala Séptima de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional, en su Sentencia T-049 de 2019 resolvió entre otros:

"(...) CUARTO. DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS la Resolución Nro. CNSC-20182020074235 del 18 de julio de 2018, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer 12 cargos vacantes de empleo identificado con el Código OPEC Nro. 34243, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria 433 de 2016 -ICBF.

QUINTO. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de presente sentencia, adopte las medidas administrativas adecuadas y necesarias para garantizar que a la señora Luz Andrea Alzate Echeverri le sea aplicada la prueba psicotécnica de personalidad contemplada dentro del Acuerdo Nro. CNSC-20161000001376 mediante el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria Nro. 433 de 2016 -ICBF.

SEXTO. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil que conforme la nueva lista de elegibles para proveer los 12 cargos vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 34243, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema

RESOLUCIÓN No. 5775

11 JUL 2019

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba en cumplimiento del fallo de tutela T-049 de 2019

General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria 433-ICBF. El nuevo acto administrativo deberá (i) modificar el puntaje de la señora Luz Andrea Álzate Echeverri teniendo en cuenta el resultado de la prueba psicotécnica de personalidad que le tiene que ser aplicada y (ii) registrar los puntajes obtenidos por los demás aspirantes que se mantendrán sin alteración.

SÉPTIMO. EXHORTAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que, en lo sucesivo, realice las actuaciones administrativas necesarias en los procesos de inscripción de las convocatorias que adelante, para indagar a los aspirantes y determinar si son integrantes de alguna comunidad religiosa y si pueden asistir a las pruebas de los concursos de méritos en cualquier día sin que se interrumpan sus prácticas religiosas, de manera que se prevean y se establezcan mecanismos para garantizar el derecho a la libertad religiosa de los inscritos y se asegure la participación de todas las personas en los procesos de selección que les permiten acceder a diferentes cargos públicos ofertados.

OCTAVO. ORDENAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- que mientras se aplica la prueba psicotécnica a la accionante y se conforma la lista de elegibles definitiva, mantenga en los 12 cargos del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 34243, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria 433 de 2016 – ICBF a las personas que fueron nombradas mediante Resolución Nro. 11054 del 17 de agosto de 2018 del ICBF, cuya estabilidad dependerá de si la señora Luz Andrea Alzate Echeverri obtiene un puntaje que la ubique por méritos en uno de los primeros 12 puestos, lo que le daría el derecho de ser nombrada en uno de los empleos ofertados. Lo anterior, en aras de no afectar la continuidad de la prestación del servicio.

NOVENO. ORDENAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- que de acuerdo con lista de elegibles para proveer 12 cargos vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 34243, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa de esa entidad que se conforme luego de que se aplique la prueba psicotécnica de personalidad a la señora Luz Andrea Alzate Echeverri, realice los nombramientos a los que haya lugar en estricto orden de puntaje, de manera que se garantice el mérito. Se insta al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- a que realice los respectivos nombramientos sin dilaciones, una vez la lista de elegibles se encuentre en firme de acuerdo con el artículo 62 del Acuerdo Nro. CNSC-20161000001376 y en estricto cumplimiento del procedimiento establecido en el Decreto 1083 de 2015 reglamentario del Sector de Función Pública. (...)."

RESOLUCIÓN No.

5775

11 JUL 2019

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba en cumplimiento del fallo de tutela T-049 de 2019

Que en cumplimiento del fallo de tutela proferido por la Corte Constitucional, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el día 28 de mayo de 2019 publicó en su página WEB la Resolución No. 20192230050135 del 13 de mayo de 2019, "Por la cual se conforma y se adopta la nueva Lista de Elegibles para proveer doce (12) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34243, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF, según Sentencia T-049 de 2019".

Que en la Resolución No. 20192230050135 del 13 de mayo de 2019 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por la cual se conformó la nueva lista de elegibles para proveer 12 vacantes del empleo identificado con la OPEC No. 34243, denominado Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, la señora LUZ ANDREA ALZÁTE ECHEVERRI ocupó la posición No. 12.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con oficio No. 20192230283061 de 6 de junio de 2019, radicado en Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" – ICBF el 11 de junio de 2019, informó a la Entidad que la nueva lista de elegibles había cobrado firmeza el día 06 de junio de 2019 y que "se envía al ICBF para que proceda de conformidad con lo ordenado en la Sentencia T-049 del 11 de febrero de 2019 y en lo estipulado en el Decreto aquí citado".

Que a partir de la fecha de comunicación de la firmeza de la lista de elegibles, por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" – ICBF, en un término no superior a diez (10) días hábiles, efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que sobre la obligatoriedad y cumplimiento de los fallos judiciales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto 2106 de 2012¹ ha señalado que:

"[U]na de las características esenciales de la sentencia es su carácter vinculante y definitivo, y no puede ser entendida como un acto jurídico condicionado a la aceptación o no de sus destinatarios, según la evaluación que éstos hagan de ella; tanto es así, que la jurisprudencia ha señalado en repetidas oportunidades que ni los particulares ni las autoridades públicas pueden sustraerse del deber de acatar los fallos judiciales, y que, en consecuencia, "en el evento de resultar equivocados o errados como puede suceder" deben agotarse oportunamente los mecanismos que "la Constitución y la ley consagran" para su discusión".

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil – Concepto 2106 del 9 de agosto de 2012 – Rad. 2012-00048-00, Consejero Ponente Luis Fernando Álvarez Jaramillo.

RESOLUCIÓN No. 5775

11 JUL 2019

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba en cumplimiento del fallo de tutela T-049 de 2019

Empero, también ha dicho esta Sala que "el cumplimiento del fallo judicial siempre estará sujeto a que la obligación que contiene de dar, hacer o no hacer sea jurídica y físicamente posible de cumplir por parte del sujeto procesal condenado."

Lo anterior obedece a un criterio de razonabilidad y para evitar que se produzcan consecuencias absurdas. (Negrilla y Subraya fuera del texto original)

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, para poder expedir dentro de los términos de Ley, la nueva Resolución de nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que ocuparon los primeros doce (12) lugares en la lista de elegibles del empleo identificado con la OPEC No. 34243, denominado Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, en la Regional ICBF Bolívar, en primer lugar debe dar cumplimiento a lo señalado por la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-049 de 2019 en la cual, como se indicó anteriormente, se ordenó:

"CUARTO: DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS la Resolución Nro. CNSC-20182020074235 del 18 de julio de 2018, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer 12 cargos vacantes de empleo identificado con el Código OPEC Nro. 34243, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria 433 de 2016 -ICBF".

Que al quedar sin efectos la Resolución No. 20182020074235 del 18 de julio de 2018 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, desapareció el fundamento legal que sirvió de base para expedir la Resolución No. 11054 de 2018 con la cual se hicieron unos nombramientos en periodo de prueba, la concertación de compromisos y las evaluaciones de desempeño, respecto a esa lista de elegibles.

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) señala:

"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

5775

11 JUL 2019

RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba en cumplimiento del fallo de tutela T-049 de 2019

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia" (Negrilla fuera de texto).

Que la Corte Constitucional en la parte considerativa de la Sentencia T-049 de 2019 precisó:

6.32. De esta manera, en virtud del mandato contenido en el artículo 125 de la Constitución Política que consagra que el ingreso a los cargos de carrera se hará teniendo en cuenta los requisitos de mérito y capacidad que fije la ley, se hace imperioso dejar sin efectos la Resolución Nro. CNSC-20182020074235 del 18 de julio de 2018, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer 12 cargos vacantes de empleo identificado con el Código OPEC Nro. 34243, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, y ordenar que se expida un nuevo acto administrativo que refleje el puntaje obtenido por la accionante luego de que se le aplique la prueba psicotécnica.

6.33. Lo anterior puede generar una situación administrativa compleja pues dejar sin efectos la lista de elegibles traería consigo el fenómeno de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos de nombramiento y se podría llegar a afectar la continuidad del servicio por tratarse de 12 cargos de Defensor de Familia del ICBF.

6.34. Resulta imperioso señalar que la Ley 7 de 1979² establece en su artículo 12 que "[e]l Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado y se prestará a través del 'Sistema Nacional de Bienestar Familiar' que se establece en esta norma y por los organismos oficiales y particulares legalmente autorizados" y que "corresponde al gobierno proyectar, ejecutar y coordinar la política en materia de Bienestar Familiar".

6.35. Este artículo fue reproducido en su integridad por el artículo 3 del Decreto 936 de 2013, por el cual se reorganizó el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamentó el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictaron otras disposiciones.

6.36. En ese orden de ideas, para que no se afecte la continuidad del servicio público de Bienestar Familiar, esta Sala considera indispensable que mientras se aplica la prueba psicotécnica a la accionante y se conforma la lista de elegibles definitiva, se mantenga en los cargos a las personas que fueron nombradas mediante Resolución Nro. 11054 del 17 de agosto de 2018 del ICBF, cuya estabilidad dependerá de si la señora Álzate Echeverri obtiene un puntaje que la ubique por méritos en uno de los primeros 12 puestos, lo que le

² Ley 7 de 1979 "[p]or la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No. 5775

11 JUL 2019

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba en cumplimiento del fallo de tutela T-049 de 2019

daría el derecho de ser nombrada en uno de los empleos ofertados.

Que como consecuencia de dejar sin efectos la lista de elegibles proferida mediante Resolución No. 20182020074235 del 18 de julio de 2018, es inminente la afectación en la continuidad del servicio en la Regional ICBF Bolívar.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, es la entidad del estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos y que podrán verse afectados los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Que en ese orden de ideas, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" – ICBF, acogió la manifestación de la Corte Constitucional en su fallo de tutela y con el fin de garantizar la oportuna y efectiva prestación del servicio público de Bienestar Familiar, la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 11054 del 17 de agosto de 2018 se hará efectiva a partir del día siguiente a la fecha de la celebración de la audiencia de escogencia de plazas, la cual se debe realizar en cumplimiento de la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018.

Que atendiendo la orden impartida y los argumentos expuestos por la Corte Constitucional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" – ICBF, expidió primero la Resolución 5244 del 26 de junio de 2019, en donde resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA de la Resolución No. 11054 de fecha 17 de agosto de 2018 expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" – ICBF, mediante la cual se nombró en periodo de prueba a los señores: NOREDY GISELA ROYERO SANCHEZ identificada con C.C. No. 52.264.474, ISIS TATIANA CASTILLA TARRA identificada con C.C. No. 30.881.788, DIANA PATRICIA BELTRAN BARCOS identificada con C.C. No. 64.577.241, JENNIFER VALDEZ BALDIRIS identificada con C.C. No. 1.047.394.640, NEYSE DEL CARMEN JIMENEZ ROMERO identificada con C.C. No. 1.128.046.620, WALTER HERIBERTO NOCUA GUALDRON identificado con C.C. No. 79.795.155, DANIS MALDONADO BALLESTEROS identificada con C.C. No. 45.691.631, MIGUEL ANGEL VILLALBA MEDRANO identificado con C.C. No. 73.188.856, BETTY CECILIA PALLARES CABRERA identificada con C.C. No. 45.693.711 y RONALD GUZMAN GUZMAN identificado con C.C. No. 9.099.936, CESAR AUGUSTO SALGUEDO DIAZ identificado con C.C. No. 73.582.510, en el empleo identificado con la

RESOLUCIÓN No.

5775

11 JUL 2019

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba en cumplimiento del fallo de tutela T-049 de 2019

OPEC No. 34243, denominado Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, en la Regional ICBF Bolívar.

PARÁGRAFO: Con el propósito de garantizar la prestación del servicio como fue previsto por la Corte Constitucional, la consecuencia de la pérdida de ejecutoria del nombramiento de las personas mencionadas se hará efectiva a partir del día siguiente a la fecha de la celebración de la audiencia de escogencia de plazas, dispuesta en la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, por lo que continuarán vinculadas al Instituto hasta ese momento."

Que posteriormente expidió la Resolución 5245 del 26 de junio de 2019, en donde resolvió entre otros:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA de la Resolución No. 13328 del 06 de noviembre de 2018, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" – ICBF, mediante la cual se nombró en periodo de prueba a la señora CLARA INÉS CEBALLOS RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 36.379.379, en el empleo identificado con la OPEC No. 34243, denominado Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, en la Regional ICBF Bolívar."

Que las anteriores resoluciones fueron comunicadas por el Grupo Administrativo de la Regional Bolívar a cada una de las personas relacionadas en el artículo primero de la Resoluciones No. 5244 y 5245 de 2019 y surtieron los efectos de ley allí señalados.

Que conforme con la delegación establecida en la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, el Director de la Regional Bolívar realizó la audiencia pública de escogencia de plaza mediante correo electrónico para proveer 12 vacantes dentro de la misma ubicación geográfica municipal y distinta dependencia, a los ciudadanos que ocuparon en estricto orden de méritos los 12 primeros lugares en la Resolución de la CNSC No. 20192230050135 del 13 de mayo de 2019, arrojando el siguiente resultado:

POSICIÓN DEL ELEGIBLE	ELEGIBLE	UBICACIÓN SELECCIONADA
1	MIGUEL ANTONIO GLORIA PAYARES	NO SELECCIONÓ UBICACIÓN
2	NOREDY GISELA ROYERO SANCHEZ	GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA
3	ISIS TATIANA CASTILLA TARRA	GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA
4	DIANA PATRICIA BELTRAN BARCÓS	GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA

RESOLUCIÓN No. 5775

11 JUL 2019

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba en cumplimiento del fallo de tutela T-049 de 2019

POSICIÓN DEL ELEGIBLE	ELEGIBLE	UBICACIÓN SELECCIONADA
5	JENNIFER VALDEZ BALDIRIS	GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA
6	NEYSE DEL CARMEN JIMENEZ ROMERO	C.Z. HISTÓRICO Y DEL CARIBE NORTE
7	WALTER HERIBERTO NOGUA GUALDRON	C.Z. HISTÓRICO Y DEL CARIBE NORTE
8	DANIS MALDONADO BALLESTEROS	C.Z. HISTÓRICO Y DEL CARIBE NORTE
9	MIGUEL ANGEL VILLALBA MEDRANO	C.Z. INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA
10	BETTY CECILIA PAYARES CABRERA	C.Z. HISTÓRICO Y DEL CARIBE NORTE
11	RONALD GUZMAN GUZMAN	C.Z. INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA
12	LUZ ANDREA ALZATE ECHEVERRY	GRUPO JURIDICO

Que teniendo en cuenta que el elegible MIGUEL ANTONIO GLORIA PAYARES, no seleccionó ubicación, se le asigna el empleo ubicado en el C.Z. Histórico y del Caribe Norte y se procede a realizar los nombramientos en periodo de prueba de los elegibles en cumplimiento del fallo de tutela T-049 de 2019.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento a los ordenado por la Corte Constitucional en el fallo de tutela T-049 de 2019 y a la lista de elegibles expedida mediante la Resolución No. 20192230050135 del 13 de mayo de 2019 por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que a la fecha el cargo a proveer mediante nombramiento en periodo de prueba se encuentra vacante.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en periodo de prueba, en el cargo de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la Regional Bolívar, a la siguiente persona:

OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA	ASIGNACION BASICA MENSUAL
34248	78-036-948	MIGUEL ANTONIO GLORIA PAYARES	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (15653)	DERECHO	C.Z. HISTORICO Y DEL CARIBE NORTE	\$ 4.712.047

Página 11

RESOLUCIÓN No. 5775 11 JUL 2019

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba en cumplimiento del fallo de tutela T-049 de 2019

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La persona nombrada en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, a los servidores públicos no se les podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)



RESOLUCIÓN No. 5775

11 JUL 2019

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba en cumplimiento del fallo de tutela T-049 de 2019

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los

11 JUL 2019

EDUARDO GONZÁLEZ MORA
Secretario General

Aprobó: Carlos Enrique Garzón Gómez - Director Gestión Humana /
Revisó: John Fernando Guzmán Uparela - coordinador GRC - Iván Darío Mena Muñoz - Asesor SG
Revisó: María Clara Valenzuela Bernal - GRYC
Proyectó: Elizabeth Caicedo Prado - GRYC

